Año de 1954 — Viernes 19 de Marzo — Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 26 de febrero de 1954 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1954-55.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero azucarera 1954-55 el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte en concepto de comprador, la Sociedad..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1954-55, cultivada en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar, en concepto de vendedor, por don..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en....., al precio y condiciones que señalan las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1 de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante la variedad o variedades de semilla que entregan pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de las Agrupaciones profesionales que legalmente los representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los auticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto por abono como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket» que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, en mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tableros, sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical a los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca o en cualquier otra individual o jurídica, o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponible. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que halla solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma, previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora, en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para

todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene la obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté humeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberá tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos, con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y Pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de....., conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartes partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar, en todo o en parte, su derecho de reservar de pulpa seca antes de los diez días siguientes a las fechas en que se practiquen por las fábricas las correspondientes liquidaciones de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación por los fábricas, conjuntamente con la de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato habia sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o mnnicipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de zona están autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de la remolacha a los cultivadores se les descuente por las Empresas transformadoras una cuota de peseta cincuenta céntimos por tonelada de remolacha entregada

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un veinticinco por ciento a sus fines peculiares; un cincuenta por ciento, a los grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Sección de Arbitrajes Agrícolas de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que le recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada Fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante».

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 5 marzo, núm. 64.)

1386

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Baudilio Mesa, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de don Basilio Mesa García, vecino de Navas de Oro, solicita en instancia de fecha febrero de 1954, dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, las oportunas concesiones y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 11 K. V. que explota entre Navas de Oro y Salto del río Voltoya.

Dicha variación del trazado consiste en suprimir la parte de la línea que actualmente cruza el casco urbano de Nava de la Asunción, llevándola por fuera del mismo con la consiguiente mejora de la seguridad.

Presenta a estos efectos el proyecto correspondiente, suscrito por el propio peticionario en su calidad de Ingeniero Industrial.

La línea modificada se construirá con los materiales aprovechables de la que se desmonta y estará formada por conductor de cobre electrolíctico de 4 m/m de diámetro, sujeto a aisladores adecuados a la tensión por medio de servicio de 11 K. V., que se fijarán dio de soportes metálicos o postes de madera de 10 metros de longitud total, de los que 1,50 metros van empotrados en el terreno. La separación normal de postes será de 50 metros.

Cruza el tendido de la modificación de trazado solicitada la línea teléfonica de Nava de la Asunción a Navas de Oro y Nava de la Asunción a Coca; el ferrocarril de Segovia a Medina en su kilómetro 48,946; el camino vecinal de Migueláñez a Nava de la Asunción en su kilómetro 11,942; la línea de baja tensión denominada el «Pinar»; la línea eléctrica a 15 K. V. de la Comunidad de Regantes de Coca; la carretera de Santa María de Nieva a Olmedo en su kilómetro 12,054; la línea a 3 K. V., del señor García Segovia, y la línea a 15 K. V. propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.» que va a Santiuste de San Juan Bautista.

La longitud total de la modificación es de 2.298 metros y estará formada por cinco alineaciones.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares por lo que a continuación se acompaña la relación de propietarios afectados, todos del término municipal, de Nava de la Asunción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 de las instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, en las Alcaldías correspondientes, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.—Segovia, 4 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Relación de propietarios por donde pasa la desviación de línea

Propietario	Clase de finca	N.º de parc.
Florentino Verdugo.	Labrantío	1
Pedro de Santos...	»	2
Antonio Gómez...	»	—
Moisés Herranz....	»	3
Ciriaco Rubio......	»	4
Cañada..........	Cañada	5
Pedro García......	Labrantío	—
Gabino Arribas....	»	6
Justo García.......	»	—
Ciriaco Torre......	»	7
Luis Arribas.......	»	8
Fernando García...	»	—
Segundo Arribas...	Labrantío	9
Martín García......	»	10
Ladislao García....	»	—
Antonio Gómez....	»	11
José García........	»	12
Conrado Martín....	»	—
Francisco Arribas..	Labrantío	—
Galindo García.....	»	14
Luis Martín........	»	16
Antonio Gómez....	»	17
Ladislao García....	»	—
Eugenio Cornado ..	Labrantío	—
Gabino Arribas....	»	18
Ubaldo Vega......	»	—
Vidal Martín.......	»	19
Severino Abel.....	»	—
Pedro García......	»	20
Bernardino Marugán	»	—
Luis Martín	Labrantío	21
Gabino Arribas....	»	—
Ambrosio García ..	»	22
José Herranz	»	—
Pablo Martín	»	—
Emilio Rogero.....	»	23
Martín García......	Labrantío	24
Viuda de I. González	»	—
Antonio González..	»	—
Julio Gozalo.......	»	24-25
Ladislao García....	»	27-28
Miguel Fernández..	»	—
Luis Martín	Labrantío	29
Vidal Martín.......	»	—
Ladislao García....	»	30
Eugenio Encinas...	»	—
M. Herranz........	»	31
Pedro Martín......	»	32-33
Isaac Fernández ...	»	34
José García	Labrantío	35
Isaac Fernández ...	»	36
Antonio Gómez....	»	37
Paulo Martín.......	»	38-40
Pedro Martín.......	»	—
Antonio Gómez....	»	41
Perdidos..........	Perdidos	42-43
Luis Martín........	Labrantío	—

Ayuntamiento ..... » 44
Máximo García..... » 45-46
Justo Segovia..... » 47
Pedro García...... » —
Ciriaco Miguel..... » 48 49
Cañada .... Cañada 50

1489

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de las fincas en el término municipal de FRESNO DE LA FUENTE, que han de ocuparse con motivo de las obras «de Ensanche de la explanación y reparación del afirmado en la C. N. I. de Madrid a Irún», a fin de que dentro del plazo de QUINCE días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo las reclamaciones que estimen oportunas.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escrito, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 12 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

RELACION nominal de propietarios de fincas afectadas por la expropiación motivada por las obras «de Ensanche de la explanación y reparación del afirmado entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 96,120,20; 97,720,20; al 102,899,50; 105,951 al 110,447; 112,036 al 124,170 y 125,180 al 126,361,66 de la C. N. I. de Madrid a Irún», en el término municipal de FRESNO DE LA FUENTE.

1. Celestino Sanz.
2. Petra López.
3. Manuel Sanz.
4. Florencio López.
5. Agapito Villas Villas.
6. Fidela Sanz.
7. Ricardo Villas.
8. Leandro Horcajo.
9. Tiburcio García.
10. Justo Torres.
11. Justo García.
12. Justo Torres.
13. Mariano Martín.
14. Municipio (cañada).
15. Juan Martín Egido.
16. Ramona Villas Domínguez.
17. Justo Torres.
18. Justo Torres.
19. Daniel García.
20. Anastasio García.
21. Juan Martín López.
22. Municipio (baldíos).
23. Lorenzo García.
24. Domingo Domínguez.
25. Eustaquio López.
26. Valentín López.
27. Sociedad de Baldíos (cañada).
28. Lorenzo García y otros.
29. Juan Robledo.
30. Juan Martín Antoraz.
31. Lorenzo García.
32. Pablo Martín.
33. Lorenzo García.
34. Josefa García.
35. Juan Martín Antoranz.
36. Fernando Villas.
37. Juan Robledo.
38. Emilio Martín.
39. Municipio (baldíos).
40. Municipio (baldíos).
41. Municipio (camino).
42. Municipio (camino).
43. Frutos Pascual.
44. Frutos Pascual.
45. Agapito Villas Villas.
46. Agapito Villas Villas.
47. Marcos Berzal.
48. Trinidad García.
49. Cándido Esteban.
50. Vicente Montes.
51. Romana Villas.
52. Municipio.
53. Eustaquio López.
54. Ricardo Villas.
55. Municipio (camino).
56. Aurelia Pérez.
57. Félix de Dios.
58. Municipio (camino).
59. Eustaquio López.
60. Monte de Fresno de la Fuente.
61. Monte de Fresno de la Fuente.

Segovia, 12 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1510

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de Ensanche de la explanación y reparación del afirmado en la C. N. I. de Madrid a Irún», término municipal de CASTILLEJO DE MESLEON, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe, no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1511

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de CEREZO DE ABAJO, que han de ocuparse con motivo de las obras «de Variante entre los p. k. 102,899,60 al 105,961,00 de la C. R. I. de Madrid a Irún», a fin de que dentro del plazo de QUINCE días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

RELACION nominal de propietarios de fincas afectadas por las obras «de Variante entre los puntos kilométricos 102,899,50 al 10,951,00 de la C. R. I. de Madrid a Irún», en el término municipal de CEREZO DE ABAJO.

1. Herederos de Mamerto Vega.
2. Municipio.
3. Antonio Asenjo.
4. Herederos de Doroteo Martín.
5. Municipio.
6. Municipio.
7. Municipio.
8. Zoilo Díez.
9. Herederos de Mamerto Vega.
10. Municipio (camino).
11. Municipio (camino).
12. Anastasio Muñoz.
13. Herederos de Mamerto Vega.
14. Manuela de Lucas.
15. Herederos de Mamerto Vega y otros.
16. Felipa Yagüe.
17. Isabel Gómez.
18. Agustín Yagüe.
19. Herederos de Mamerto Vega.
20. Municipio (camino).
21. Francisco Díez Martín.
22. Felipa Yagüe.
23. Faustino Gómez.
24. Gregorio Martín.
25. Elvira Barrio Miño.
26. Herederos de Felipe Guijarro.
27. Municipio (camino).
28. Manuel Muñoz Martín.
29. Felisa Díez.
30. Horacio López.
31. Gregorio Muñoz.
32. Agueda Yagüe.
33. Municipio (camino).
34. Anastasio Benito.
35. Engracia Barrio.
36. Eusebio Pérez.
37. Pedro González.
38. Julita Gómez.
39. Paulina Muñoz Martín.
40. Felisa Díez Yagüe.

40' Julián Díez Barrio.

41. Elvira Barrio Miño.
42. Elvira Barrio Miño.
43. Antonio Asenjo.
44. Dionisio David.
45. Juan López Ballesteros.
46. Isabel Gómez.
47. Vicente Benito.
48. María de los Dolores San Juan.
49. Bonifacia Díez Rodríguez.
50. Félix Benito.
51. Herederos de Ventura Díez.
52. Herederos de Ventura Díez.
53. Dionisio David.
54. Dionisio David.
55. Laureano Díez.
56. Paulina Muñoz Martín.
57. Joaquín Antona.
58. Martín Sacristán.
59. Zoilo Díez.
60. Serapio Muñoz.
61. Basilisa Yagüe.
62. Félix Martín.
63. Silverio Yagüe.
64. Félix Martín.
65. Silverio Yagüe.
66. Basilia Moral.
67. José Martín de Lucas.
68. María López.
69. Doroteo Sanz.

69' Juan Asenjo Díez.

70. Pedro Moral.
71. Juan Díez González.
72. Antonio Asenjo.

72' Silverio Yagüe.

73. María de los Dolores San Juan.
74. Carmen Díez.
75. Dionisio David.
76. Juana de Lucas.
77. Santos Lozano.
78. Martín Díez.
79. Juan López Ballesteros.
80. Julia Gómez.
81. Josefina y Mercedes Vega.
82. Julián Díez Barrio.
83. Martín Yagüe.
84. Agustín Yagüe.
85. Luisa y Valentina Lobo.
86. Joaquín de Antona.
87. Félix Martín.
88. Agustín Yagüe.
89. Herederos de Angel Muñoz Moral.
90. Herederos de Florentina Díez David.
91. Rufino Sacristán.
92. Mariano Prieto.
93. Mariano Prieto.
94. Rufino Martín.
95. Petra Yagüe.
96. Herederos de Florentina Díez David.
97. Dionisio David.
98. Manuel Muñoz.
99. Herederos de Angel Muñoz Moral.
100. Engracia Barrio.
101. Joaquín Antona.
102. Juan López Ballesteros.
103. Juan López Ballesteros.
104. Petra Yagüe.
105. Zoilo Díez.
106. María de los Dolores San Juan.
107. Gregorio Villa.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1512

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de Plantación de arbolado en el tramo comprendido entre San Ildefonso y Segovia, en la C. N. 601 de Madrid a León, por Segovia», término municipal de SEGOVIA, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1492

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público, a partir de la fecha, en los Ayuntamientos de LA MATILLA y VALLERUELA DE SEPULVEDA, el padrón de rústica para el actual ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrá ser examinado y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

ANUNCIO 1493

En uso de las atribuciones que me están conferidas he aprobado con esta

fecha las relaciones de Caracteristicas Catastrales del término municipal de VALLE DE TABLADILLO, después de terminado el periodo de exposición al publico. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

SUBASTAS

1501

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA DE MADERAS

El día 14 de abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la casa de Villa y Tierra de esta Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya y con asistencia de un miembro de la Corporación, del representante que el Distrito Forestal de la provincia designe y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación de los aprovechamientos primarios extraordinarios del monte núm. 114 del Catálogo, denominado «Común de Arriba, consistentes en 1.437 pinos do la clase p. pinaster, con 123 634 metros cúbicos de madera, 163-450 metros cúbicos de leña y 49-450 metros cúbicos de copas.

La madera no es apta para traviesas.

Corresponde ser clasificado en el grupo primero.

Se exigirá a los adquirentes Certificado de las clases A, B o C.

Tasación: 61.584,62 pesetas.

Precio índice: 76.980,77 pesetas.

Los referidos productos proceden de los pinos secos y caídos y se encuentran debidamente recogidos en el citado Monte.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que ajustados al modelo de proposición inserto al final y debidamente reintegrados con 4,70 pesetas, serán presentados en la Secretaría de la Comunidad, todos los días laborables, de once a una, hasta el anterior al señalado para la subasta y a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 153, correspondiente al día 22 de diciembre de 1948, y el económico administrativo formulado y aprobado por esta Comunidad, que se encontrará de manifiesto en Secretaría todos los días laborables y a las horas de oficina hasta el anterior al de la subasta.

Condiciones especiales: El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los de gestión técnica, honorarios de contrato, anuncios, reintegros de documentos y expediente y cuantos se originen con motivo de la subasta.

Bastanteo de poderes: Cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva o Segovia.

Modelo de proposición

Don ..., de... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ... en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de los aprovechamientos del Monte número ... del Catálogo, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Fecha y firma del proponente.

Coca, 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, *Arturo Acosta.*

1504

ALCALDIA DE PINILLA AMBROZ

Cuarta subasta de maderas

A las dieciséis horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Sala Consistorial la cuarta subasta para el aprovechamiento de 56 pinos del monte de estos propios, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 12 del año actual.

Pinilla ambroz a 13 de marzo de 1954.—*El Alcalde.*

1506

ALCALDIA DE AÑE

Tercera subasta de maderas

A las doce horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Sala Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de 200 pinos del monte de estos propios, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tasación total: 29.519,16 pesetas.

Precio índice: 36.898,95 pesetas.

Depósito provisional para optar a la subasta: 885,57 pesetas.

El modelo de proposición y demás condiciones son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148, correspondiente al día 11 de diciembre último.

Añe a 8 de marzo de 1954.—*El Alcalde.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1953, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ALDEANUEVA DEL MONTE 1488
MATA DE CUELLAR 1516

1465

MELQUE DE CERCOS

Con el fin de oir reclamaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las listas cobratorias formadas para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria.

Melque de Cercos, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eugenio Tejedor.

1467

BERCIAL

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las diecinueve cláusulas que regulan el total proyecto de contrato, remitido por el Banco de Crédito Local de España, para la concesión y otorgamiento de un préstamo de SETENTA Y DOS MILQUNIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON DIECIOCHO CENTIMOS, solicitado a efectos de nutrir parte del presupueso Extraordinario de Ingresos, aprobado para la Construcción de un Centro Rural de Higiene y Casa para médico en esta localidad; así como el expediente instruído a tal fin, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles al de ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones y a tenor de cuanto dispone el párrafo tercero del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bercial, 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, *Gerardo Pérez.*

1469

Ayuntamiento de Cuevas de Provanco

ANUNCIO

Aprobada que ha sido por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal extraordinario formado para la compra directa por el Ayuntamiento de un edificio vivienda para funcionarios municipales, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Cuevas de Provanco, 8 de marzo de 1954.—El Alcalde, *Elías Martínez.*

1472

MADRONA

Acordada por este Ayuntamiento la implantacion de las nuevas ordenanzas de exacciones que prevee el decreto de fecha 18 de diciembre, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas que han de regir en el actual ejercicio, durante quince días, así como las listas cobratorias del arbitrio sobre la contribución urbana y rústica, a efectos de oir reclamaciones.

Madrona a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

1474

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrona a 9 de marzo de 1954.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

1475

ALDEA REAL

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las nuevas ordenanzas fiscales que regulan la exacción de los arbitrios concedidos a las Haciendas Locales, en virtud del Decreto de 18 de diciembre de 1953, juntamente con el expediente que contiene toda la imposición municipal establecida por este Ayuntamiento, se exponen al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contándose a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las objeciones que estimen oportunas.

Aldea Real, 10 de marzo de 1954. El Alcalde, Avelino Herranz Escorial.

1480

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comición de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Fuentepiñel, a 12 de marzo de 1954. El Alcalde, Máximo González.

1481

SIGUERUELO

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sigueruelo a 12 de marzo de 1954. El Alcalde, T. Municio.

1482

CARBONERO DE AHUSIN

ANUNCIO

A efectos de oir reclamaciones, sobre errores aritméticos o de copia, se encuentran expuestos al público los repartos girados para la exacción de los arbitrios municipales que dispone el Decreto de 18 de diciembre de 1953, durante el plazo de quince días, en concordancia con lo que preceptúa el artículo 24 del citado Decreto.

Carbonero de Ahusín, 13 de marzo de 1954.--El Alcalde, Aurelio Rincón.

1494

Ayuntamiento de Grado del Pico

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que han de servir de base para la enajenación, mediante subasta, de 29,661 metros cúbicos de madera, procedentes del monte n.º 70, propiedad de este Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Grado del Pico a 11 de marzo de 1954.—El Alcalde, *Jacinto Sevilla de Pedro.*

1507

SEPULVEDA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones por término de quince días, las siguientes ordenanzas:

De arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

De idem idem sobre riqueza rústica.

De apartación municipal en el arbitrio que establezca la Diputación Provincial dentro de este término municipal.

Sepúlveda, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Emiliano Alonso Ortega.

IMPRENTA PROVINCIAL